

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 22 de diciembre de 1887.

NUMERO 148.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Diciembre de 1887.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Jueves 22.—Santos Demetrio, Honorato y Floro, mártires; san Zenón, mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente.

Decretos.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Gracia.

Acuerdo.

Secretaría de Justicia.

Oficio.

Secretaría de Beneficencia.

Oficios.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.—Oficio.

Secretaría de Hacienda.

Contrato.—Acta de incineración de billetes.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

Nº 18.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Considerando: que es de interés general el buen servicio de los ferrocarriles y de sus líneas telegráficas; y que para evitar perjuicios conviene exonerar del cargo de jurado á los empleados en aquellas empresas; en uso de sus atribuciones constitucionales

DECRETA:

Art. 1º.—Están exentos de ser jurados los ciudadanos que tengan empleo en las estaciones y trenes de ferrocarril y en las líneas telegráficas de su servicio.

Art. 2º.—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones convenientes para que no pueda usarse indebidamente de la exención concedida en el artículo anterior.

mente de la exención concedida en el artículo anterior.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintidós días del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

AND. SÁENZ,
Presidente.

J. M. SOTO Y ALFARO,
Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á los veintidós días del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Justicia,
ASCENSIÓN ESQUIVEL.

Nº 19.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Considerando: que en el presupuesto vigente no se tomaron en consideración las erogaciones que requiera la defensa de los derechos de Costa Rica en la cuestión con Nicaragua, sometida al arbitramento del Presidente de los Estados Unidos; usando de la atribución que le confiere el artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que exijan las gestiones conducentes á hacer valer los derechos de esta República, en su cuestión con la de Nicaragua, sometida al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de América.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintidós días del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

AND. SÁENZ,
Presidente.

J. M. SOTO Y ALFARO,
Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á los veintidós días del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores,
ASCENSIÓN ESQUIVEL.

PODER EJECUTIVO.

Nº XVIII.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL Y GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

De conformidad con la fracción 28ª del artículo 102 de la Constitución,

DECRETO

el siguiente Reglamento del Liceo de Costa Rica.

(Continúa).

Art. 105.—Los exámenes escritos para ambos cursos versarán sobre las materias siguientes:

División elemental.

Clase V ó preparatoria.

1. Castellano.
2. Escritura.
3. Cálculo mental.

Clase IV.

1. Castellano.
2. Escritura.
3. Aritmética.

Clase III.

1. Castellano { a. Dictado.
b. Composición.
2. Escritura.
3. Aritmética.
4. Lecciones sobre objetos.

Clase II.

1. Castellano { a. Dictado.
b. Composición.
2. Escritura.
3. Aritmética y nociones de geometría.
4. Lecciones sobre objetos.
5. Nociones de geografía.

Clase I.

1. Castellano { a. Dictado.
b. Composición.
2. Escritura.
3. Aritmética y nociones de geometría.
4. Lecciones sobre objetos.
5. Nociones de historia y geografía.

División inferior.

Clases III, II y I.

1. Castellano { a. Dictado.
b. Composición.
2. Francés.
3. Latín (Clase I)
4. Aritmética.
5. Elementos de geometría.
6. Elementos de historia y geografía.

7. Nociones de ciencias naturales.

La composición castellana en las Divisiones Elemental é Inferior versará sobre un tema de moral ó de pura imaginación.

División superior.

Clases IV y III.

A.—ASIGNATURAS GENERALES.

1. Castellano $\left\{ \begin{array}{l} a. \text{ Dictado.} \\ b. \text{ Composición.} \end{array} \right.$
2. Francés.
3. Matemáticas.
4. Historia.
5. Geografía.
6. Ciencias naturales.
7. Nociones de contabilidad.

B.—ASIGNATURAS ESPECIALES.

Latín (Sección real.)
 Matemáticas especiales (Sección técnica.)
 Canto y caligrafía (Sección normal.)
 Historia del comercio (Sección comercial.)
 Inglés (Secciones real, técnica y comercial.)

Clases II y I.

A.—ASIGNATURAS GENERALES.

1. Castellano $\left\{ \begin{array}{l} a. \text{ Composición.} \\ b. \text{ Literatura.} \end{array} \right.$
2. Francés.
3. Matemáticas.
4. Historia.
5. Geografía.
6. Ciencias físicas y naturales.
7. Instrucción cívica y nociones de economía política.

B.—ASIGNATURAS ESPECIALES.

I. Sección real.

Latín.
 Inglés.
 Filosofía (Elementos.)

II. Sección técnica.

Matemáticas especiales.
 Geometría descriptiva.
 Historia de las artes, Estética.
 Inglés.

III. Sección normal.

Pedagogía $\left\{ \begin{array}{l} a. \text{ Educación.} \\ b. \text{ Metodología.} \\ c. \text{ Historia.} \end{array} \right.$

Higiene.
 Canto.

IV. Sección comercial.

Contabilidad.
 Geografía comercial, Estadística.
 Economía política.
 Inglés.

Art. 106.—El Consejo del Liceo determinará la extensión y el desarrollo que ha de darse á cada examen. Los exámenes escritos en las lenguas extranjeras, vivas y muertas, se compondrán de puras traducciones (versión y tema) del castellano á la lengua extranjera y viceversa, sin explicación ninguna sobre reglas gramaticales, declinación, conjugación, etc. En matemáticas, los alumnos deben resolver los problemas propuestos, y hacer sus ejercicios de una manera concisa, sin explicaciones teóricas, pues éstas corresponden al examen oral.

Art. 107.—Al abrirse el acto, un alumno designado por el presidente del tribunal sacará á la suerte uno de los temas que haya elegido el Jurado de entre los presentados por el profesor respectivo. En matemáticas, lenguas vivas y ejercicios al dictado, tocará al Jurado la elección de los temas que deben recibir los examinandos y que el Director pasará en pliego cerrado á los profesores vigilantes.

Art. 108.—Los trabajos escritos, una vez corregidos y calificados por el profesor, serán sometidos al juicio del tribunal, el cual les dará la calificación que á bien tenga.

Art. 109.—Después de cada acto, el tribunal se reunirá para consignar sus notas de calificación y discutir el examen siguiente.

Art. 110.—Los alumnos que en sus exámenes por escrito de fin

de año hubiesen obtenido un promedio total de 3,⁵⁰ á 5, no serán admitidos á los exámenes orales.

Art. 111.—Las materias sobre que versarán los exámenes orales, son las siguientes:

División elemental.

Clase V ó preparatoria.

1. Castellano (Lectura.)
2. Cálculo mental.
3. Lecciones sobre objetos.

Clase IV.

1. Castellano $\left\{ \begin{array}{l} a) \text{ Lectura.} \\ b) \text{ Nociones de analogía.} \end{array} \right.$
2. Aritmética y cálculo mental.
3. Nociones de geometría objetiva.
4. Lecciones sobre objetos.
5. Nociones de geografía.

Clase III.

1. Castellano $\left\{ \begin{array}{l} a) \text{ Lectura.} \\ b) \text{ Elementos de analogía.} \end{array} \right.$
2. Aritmética y cálculo mental.
3. Nociones de geometría.
4. Lecciones sobre objetos.
5. Nociones de geografía.

Clase II.

1. Castellano $\left\{ \begin{array}{l} a) \text{ Lectura y vocabulario.} \\ b) \text{ Nociones de gramática.} \end{array} \right.$
2. Aritmética y cálculo mental.
3. Nociones de geometría.
4. Lecciones sobre objetos
5. Nociones de geografía.

Clase I.

1. Castellano $\left\{ \begin{array}{l} a) \text{ Lectura y vocabulario.} \\ b) \text{ Elementos de gramática.} \end{array} \right.$
2. Aritmética y cálculo mental.
3. Nociones de geometría.
4. Lecciones sobre objetos.
5. Nociones de historia y geografía.

División inferior.

Clases III, II y I.

1. Castellano $\left\{ \begin{array}{l} a) \text{ Lectura explicada.} \\ b) \text{ Gramática.} \end{array} \right.$
2. Francés.
3. Latín (Clase I).
4. Aritmética y cálculo mental.
5. Elementos de geometría.
6. Elementos de historia y geografía.
7. Nociones de ciencias naturales.

División superior.

Clases IV y III.

A.—ASIGNATURAS GENERALES.

1. Castellano $\left\{ \begin{array}{l} a. \text{ Lectura razonada.} \\ b. \text{ Gramática.} \end{array} \right.$
2. Francés.
3. Matemáticas.
4. Historia.
5. Geografía.
6. Ciencias naturales
7. Nociones de contabilidad.

B.—ASIGNATURAS ESPECIALES.

Latín. (Sección real).
 Matemáticas especiales. (Sección técnica).
 Canto y caligrafía. (Sección normal).
 Historia del comercio. (Sección comercial).
 Inglés. (Sección real, técnica y comercial).

Clases II y I.

A.—ASIGNATURAS GENERALES.

1. Castellano $\left\{ \begin{array}{l} a. \text{ Gramática.} \\ b. \text{ Literatura.} \end{array} \right.$
2. Francés.
3. Matemáticas.
4. Historia.

5. Geografía.
6. Ciencias físicas y naturales.
7. Instrucción cívica y nociones de economía política.

B.—ASIGNATURAS ESPECIALES.

I. Sección real.

Latín.
Griego (Raíces).
Inglés.
Filosofía (Elementos).

II. Sección técnica.

Matemáticas especiales.
Geometría descriptiva.
Historia de las artes, Estética.
Inglés.

III. Sección normal.

Pedagogía { a. Educación.
b. Metodología.
c. Historia.
Higiene.
Canto.

IV. Sección comercial.

Contabilidad.
Geografía comercial, Estadística.
Economía política.
Inglés.

Art. 112.—En el examen oral el profesor respectivo, de acuerdo con el Tribunal, hará las preguntas.

Art. 113.—Los examinandos sacarán á la suerte los temas del examen oral.

Art. 114.—Al fin de cada acto se reunirá el Jurado para que sus miembros den sus calificaciones y discutan el examen siguiente.

Art. 115.—Concluidos los exámenes orales se determinarán los alumnos que pueden pasar á la clase inmediata superior. Los alumnos que habiendo permanecido dos años seguidos en una clase no puedan ascender á la siguiente al cabo del segundo, por el mal resultado del examen, serán retirados del establecimiento, á cuyo efecto se hará la correspondiente notificación á los padres ó encargados.

Art. 116.—Se retirará la beca á los alumnos de la Sección Normal que por dos veces consecutivas hubieren obtenido, en sus exámenes de fin de curso, el promedio total de notas de 3,10 á 5.

Art. 117.—Los exámenes, tanto escritos como orales, se calificarán por medio de las cifras 1, 2, 3, 4, 5, con la equivalencia siguiente:

1. Muy bueno.
2. Bueno.
3. Suficiente.
4. Casi suficiente.
5. Insuficiente.

Art. 118.—El promedio total de notas da el resultado general del examen. Para obtenerlo se divide la suma de las cifras dadas por la de las asignaturas en que el alumno hubiese sido examinado.

Art. 119.—La equivalencia de los promedios de notas ó calificación general, tomando en cuenta las fracciones, es la siguiente:

Hasta 1⁰⁰ Muy bueno.
1⁵⁰ á 2⁰⁰ Bueno.
2⁵⁰ á 3⁰⁰ Suficiente. (3¹⁰ á 3⁴⁰ apenas suficiente).
3⁵⁰ á 5 Insuficiente.

Art. 120.—No recibirán calificación general los alumnos que no hubieren hecho los exámenes escritos y orales, por lo menos en la mitad de las asignaturas.

Art. 121.—La falta de un examen escrito ú oral en una asignatura, aumenta en una unidad el dividendo al efectuar el promedio total de notas. Además, los alumnos que sin motivo justo no hubieren hecho examen en una ó más asignaturas, recibirán por cada una de éstas la calificación de *insuficiente*.

Art. 122.—El promedio total de notas determina la validez ó no validez de los exámenes y el lugar que, por el resultado de éstos, hayan alcanzado los alumnos en su clase respectiva.

Art. 123.—Para que el examen sea válido, el promedio total de notas debe ser menor de 3⁰⁰.

Art. 124.—No será válido el examen cuyo promedio total de notas sea de 3⁰⁰ á 5, ó si en el examen oral hubiere obtenido el alumno en dos asignaturas la calificación "insuficiente".

Art. 125.—El tribunal puede, á propuesta del profesor ordinario, disminuir en 0,01 el promedio total de notas de un alumno.

Art. 126.—Los alumnos recibirán "especial mención" en las a-

signaturas en que, á juicio del Tribunal, hubieren hecho un examen sobresaliente.

Art. 127.—Una "especial mención" disminuye en 0,01 el promedio total de notas.

Art. 128.—Obtendrán "mención honorífica" los alumnos que en sus exámenes semestrales ó anuales hubieren sacado un promedio total de notas menor de 1⁰⁰ y que durante el curso se hubieren distinguido por su buena conducta y aplicación.

Art. 129.—Se acordará un "certificado honorífico" á los alumnos que, por su conducta, su aplicación y el resultado de sus exámenes durante el año, hubieren obtenido un promedio menor de 1⁰⁰.

Art. 130.—Los certificados se distribuirán solemnemente después de la conclusión de los exámenes anuales.

Art. 131.—Se considerará como examen final el de fin de año de la clase 1^a de la División Superior del Liceo. Los alumnos que en este examen hubieren obtenido un promedio total de notas menor de 3⁰⁰ pueden solicitar el certificado de "idoneidad".

Art. 132.—El dibujo, la caligrafía, el canto, la gimnástica y los ejercicios militares, formarán parte del examen de fin de año, pero no se tomarán en cuenta para la calificación general.

Art. 133.—Durante los exámenes orales de fin de curso se pondrán en exhibición los dibujos hechos por los alumnos, así como los trabajos de caligrafía.

Art. 134.—Los exámenes de canto y gimnástica se verificarán en dos días distintos del mes de diciembre.

Art. 135.—Del resultado de los exámenes, tanto semestrales como de fin de año, se informará á los padres de familia, por medio de formularios.

CAPÍTULO XI.

Matrícula.

Art. 136.—La matrícula se abrirá quince días antes de cada curso, y se cerrará al empezar éste. El Director puede prorrogarla por quince días más.

Art. 137.—Los alumnos ya inscritos en el curso anterior, para continuar sus estudios en el Liceo deben renovar su matrícula con la debida anticipación.

Art. 138.—Al matricularse los nuevos alumnos, deben ir acompañados de sus padres ó encargados, y en la matrícula se expresará:

- a) su nombre y apellido;
- b) la fecha de nacimiento;
- c) el nombre de los padres ó encargados;
- d) la dirección de la casa;
- e) la clase en que quieran entrar, siempre que corresponda á su edad.

Art. 139.—El máximo de alumnos que puede admitirse en cada clase de la División Elemental, será de cincuenta; de cuarenta en las de la División Inferior; y de treinta á treinta y cinco en las de la Superior.

Art. 140.—Para que los alumnos puedan ser admitidos en el Liceo tendrán que sufrir un examen de entrada de acuerdo con el programa de estudios del establecimiento; el examen servirá de base para la clasificación de dichos alumnos.

Art. 141.—Los alumnos que en su examen de entrada muestran que no están preparados suficientemente para ingresar en la clase á que aspiran, podrán ser admitidos en la que mejor corresponda á su edad y conocimientos; de lo contrario les es lícito presentarse de nuevo á examen en el curso siguiente.

Art. 142.—Estarán dispensados del examen de entrada:

a) los alumnos de las escuelas oficiales que acompañen un certificado del Director respectivo sobre el resultado de sus últimos exámenes; en ese atestado se indicará también la conducta observada por el alumno;

b) los niños menores de siete años;

c) los alumnos ya inscritos en el curso anterior.

Art. 143.—Los derechos de matrícula se pagarán por semestre y son los siguientes: cinco pesos para los alumnos de las Divisiones Inferior y Elemental; y siete pesos cincuenta centavos para los de la Superior. Estos derechos deben satisfacerse al matricularse el alumno.

Art. 144.—No tendrán derecho á que se les devuelva el valor de la matrícula los alumnos que, después de haber principiado los cursos, se retiren del Liceo. En casos excepcionales, á juicio del Consejo, se podrán devolver los derechos de matrícula á los alumnos que se retiren después de la apertura del curso.

Art. 145.—Están exentos del pago de la matrícula para el primer curso del año lectivo siguiente, los alumnos que, á la conclusión de su examen anual, hubieren obtenido un "certificado honorífico".

Art. 146.—Están totalmente exentos de pagar derechos de matrícula los alumnos bequistas de la Sección Normal del Liceo.

Art. 147.—Solamente los alumnos matriculados recibirán enseñanza en el Liceo.

(Continuará.)

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 115.

Palacio Nacional.

San José, 20 de diciembre de 1887.

Considerada la solicitud hecha para que se cambie el lugar del confinamiento asignado á Jesús María Calderón, á virtud de que el estado de su salud exige que recida en otro clima diferente del de la villa de Bagaces, y estando esa causal comprobada por certificación del respectivo médico del pueblo,

SE ACUERDA:

Que dicho reo continúe sufriendo el confinamiento en la villa de San Ramón.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gracia,
ESQUIVEL.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia.

Señor:

El Colegio de Abogados, en junta general tenida el día 16 del mes en curso, nombró á las personas que á continuación se expresan, para componer la Junta Directiva de la Corporación que ha de funcionar el año de 1888.

Para Presidente al Licenciado don José J. Rodríguez

Para primer vocal, al Doctor don Antonio Cruz.

Para segundo vocal, al Doctor don Rafael Machado.

Para tercer vocal al Licenciado don Ricardo Jiménez.

Para cuarto vocal al Licenciado don Andrés Venegas.

Para quinto vocal, al Licenciado don Máximo Fernández.

Para Fiscal al Doctor don Bartolomé Marichal C.

Para Tesorero, al Licenciado don Inocente Moreno.

Para Secretario al Licenciado don Angel Aselmo Castro.

Para Prosecretario, al Licenciado don Ramón Bustamante.

Soy del señor Secretario de Estado muy atento y seguro servidor,

A. ALVARADO.

San José, diciembre 20 de 1887.

SECRETARIA DE BENEFICENCIA.

Palacio Nacional.

San José, 21 de diciembre de 1887.

Señor Presidente de la Junta de Caridad del Hospital de San Juan de Dios.

P.

En nota de 3 de noviembre an-

terior manifesté á U. el propósito que abrigaba el Gobierno de apresurar, en cuanto fuera posible, la conclusión del Hospicio Nacional de Locos, y hoy le participo, para su conocimiento y el de la Junta que dignamente preside, que para el objeto expresado ha obtenido un crédito el Gobierno, por la suma de sesenta mil pesos, que destina á la terminación de aquel asilo, y que pone desde esta fecha á disposición de la Junta encargada de los trabajos.

En consecuencia, ruego á U. que en lo venidero se sirva dirigir á esta Secretaría la cuenta de los gastos que la obra exija, para disponer aquí su pago, por medio de la Secretaría de Hacienda; y como el Gobierno ha afectado los productos de la Lotería á la satisfacción del crédito que obtuvo, se ha de servir U. disponer que tales rendimientos pasen al Ministerio de Hacienda, á fin de que éste ordene su entrega al Banco de la Unión, que es el prestamista, en descargo de la cuenta respectiva.

Reitero á U. las seguridades de mi distinguida consideración.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

San José, 17 de diciembre de 1887.

Señor Ministro de Hacienda.

El Presidente desea impulsar la terminación del Hospicio Nacional de locos, para que lo más pronto posible empiece á funcionar ese establecimiento, del cual hay tanta necesidad. A fin de obtener los fondos necesarios al intento, el Poder Ejecutivo ha resuelto proporcionarse un crédito hasta por \$ 60,000, y por decreto de 28 de noviembre último está facultado para afectar al pago los productos de la Lotería.

Tengo la honra de dirigirme á U. para que se sirva realizar la operación indicada, y espero que tendrá la complacencia de darme oportuno aviso, cuando esté hecha la negociación.

Soy de U. muy atento servidor.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 423.

Palacio Nacional.

San José, 21 de diciembre de 1887.

Siendo necesario, conforme al reglamento del Registro público que empezará á regir el 1º de enero próximo, abrir un nuevo libro para la sección de personas y otro para la de cédulas hipotecarias,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Jefe de dicha ofici-

na para que con tal objeto abra dos libros provisionales, mientras no se le entreguen los que se hallan en preparación para ese servicio. Una vez entregados estos libros el Registrador General hará que se traspasen á ellos los asientos puestos en los provisionales.—Comuníquese.

SOTO.

El Ministro de Gobernación,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 475.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia }
de Alajuela. }

20 de diciembre de 1887.

En nota número 135, fechada el 18 del que cursa, el señor Jefe Político de la villa de Atenas me comunica, que en la misma fecha la Electoral del cantón nombró á los señores don Jerónimo Rojas V., don Jerónimo Rojas M. y don José C. Umaña para Regidores propietarios; y para suplentes á los señores don Daniel Ruiz y don José González M., los cuales formarán la Municipalidad que debe fungir en el año entrante de 1888.

Lo que me hago el honor de participar á U. para su superior conocimiento.

Soy del señor Ministro, muy atento seguro

servidor.

C. QUESADA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

MAURO FERNÁNDEZ, *Secretario de Estado en el despacho de Hacienda, competentemente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y por otra Gaspar Ortuño, Administrador del Banco de la Unión establecido en esta capital, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:*

I.

El Banco de la Unión concede al Gobierno de la República de Costa Rica un crédito abierto en cuenta corriente de (\$ 60,000) sesenta mil pesos, con objeto de terminar la construcción del Hospicio Nacional de Locos, sito en la calle de la Sabana de esta ciudad.

II.

El Banco pagará los giros á la vista que expida el señor Ministro de Hacienda de la República, siempre que no exceda el saldo en descubierto de su cuenta de la suma dicha de (\$ 60,000) sesenta mil pesos.

III.

El Banco cargará intereses sobre la cuenta corriente antes citada, al nueve por ciento anual: un cuarto por ciento de comisión sobre el saldo al débito de la cuenta al fin de cada trimestre; y uno por ciento, hoy, sobre el importe del expresado crédito de (\$ 60,000) sesenta mil pesos.

IV.

El Banco concede el mencionado crédito de (\$ 60,000) sesenta mil pesos, por el término de un año, á contar desde esta fecha, pudiendo ser prorrogado á su terminación por un año más, y hasta por cinco años, anualmente, á voluntad del Gobierno, con la obligación de parte del señor Ministro de Hacienda, de avisar al efecto con treinta días de anticipación, al Administrador del Banco de la Unión.

V.

Para el pago del susodicho crédito de (\$ 60,000) sesenta mil pesos, intereses y comisiones, á su plazo de diez y nueve de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, el Gobierno de la República de Costa Rica afecta, á favor del Banco de la Unión, conforme al decreto número 13 expedido por la Comisión Permanente con fecha 28 de noviembre de 1887, los productos de la "Lotería del Hospicio Nacional de Locos", cuyo importe deberá entregarse mensualmente al Banco, para ser abonado en la supradicha cuenta corriente.

VI.

El señor Ministro de Hacienda acepta el crédito antes citado de (\$ 60,000) sesenta mil pesos, bajo los intereses, comisiones y demás condiciones arriba estipuladas, haciéndose el Gobierno de la República de Costa Rica responsable por la suma que apareciere en su libro de cuenta corriente, como saldo de la cuenta comprobada por los giros del susodicho señor Ministro de Hacienda, que reconoce por la presente como deuda del Tesoro Nacional, que pagará al expresado Banco de la Unión, en dinero de la República, acuñado, de oro ó plata de la presente ley y peso, el día diez y nueve de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, ó en la fecha respectiva, en caso de ser prorrogado el crédito.

En fe de lo cual firman el presente contrato en San José, en el Palacio Nacional, á los diez y nueve días del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MAURO FERNÁNDEZ.

G. ORTUÑO.

Palacio Presidencial.—San José á diez y nueve de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Apruébase el anterior contrato en todas sus partes.

SOTO.

El Ministro de Hacienda,
FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional.—San José, á las dos de la tarde del día diez y nueve de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Los que suscribimos, de orden del señor Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el convenio especial cele-

brado el 21 de octubre de 1884, entre el Supremo Gobierno y el Banco de la Unión, procedimos á la incineración de varios billetes del Tesoro Nacional en cantidad de (\$ 25,000) veinticinco mil pesos, cuyos números se expresan á continuación:

Tres billetes de \$ 100 cu.

Nº: 2401, 2483, 2479, \$ 300-00

Doce billetes de \$ 50 cu.

Nº: 362, 2683, 2748, 2549, 2759, 2503, 2416, 2793, 2995, 2866, 3345, 3465 600-00

Cincuenta y seis billetes de \$ 25 cu.

Nº: 541, 812, 1899, 1401, 2132, 3354, medio billete nº 3798 y medio billete nº 4694, 5970, 5794, 5992, 5982, 5906, 6172, 6772, 6435, 6513, 6146, 6356, 6217, 6535, 6169, 6899, 6152, 6462, 7594, 7638, 7753, 7601, 7826, 7409, 7966, 7892, 7791, 7312, 7730, 7416, 7273, 8075, 8241, 8385, 8125, 8352, 8900, 8524, 8698, 8630, 8287, 8701, 8983, 8256, 9198, 9206, 9288, 9486, 9142, 9018. ,, 1400-00

Mil ciento sesenta billetes de \$ 10 cu.

Números 635, 782, 1091, 1577, 1910, 1159, 1404, 3949, 3427, 3273, 4365, 6774, 6838, 6868, 6932, 6799, 6899, 6720, 6875, 6973, 6853, 6768, 6831, 6876, 6765, 6972, 6939, 6991, 6921, 6737, 6754, 6951, 7317, 7946, 7956, 7279, 7519, 7329, 7139, 7478, 7836, 7123, 7818, 7075, 7838, 7758, 7780, 7569, 7877, 7259, 7378, 7138, 7762, 7766, 7499, 7732, 7079, 7532, 7795, 7294, 7827, 7124, 7446, 7823, 7764, 7332, 7744, 7081, 7492, 7515, 7632, 7215, 7925, 7894, 7140, 7829, 7023, 7989, 7441, 7136, 7977, 7485, 7618, 7643, 7768, 7048, 7543, 7142, 7994, 7422, 7248, 7880, 7534, 7874, 7196, 7588, 7398, 7681, 7350, 8524, 8090, 8505, 8561, 8403, 8334, 8701, 8652, 8425, 8369, 8132, 8247, 8147, 8577, 8474, 8930, 8868, 8245, 8899, 8988, 8946, 8749, 8947, 8935, 8180, 8876, 8485, 8760, 8062, 8646, 8926, 8965, 8123, 8913, 8920, 8953, 8325, 8835, 8985, 8918, 8612, 8367, 8111, 8936, 8872, 8456, 8301, 8173, 8429, 8142, 8957, 8778, 8207, 8700, 8699, 8630, 8496, 8028, 8086, 8937, 8553, 8744, 8446, 8968, 8587, 8862, 8310, 8067, 8417, 8395, 8858, 8803, 8471, 8873, 8184, 8257, 8298, 8481, 8754, 8164, 8823, 8984, 8904, 8117, 8478, 8475, 8801, 8822, 8336, 8706, 8689, 8202, 8152, 8798, 8821, 8695, 9510, 9900, 9690, 9691, 9460, 9193, 9706, 9277, 9823, 9288, 9835, 9826, 9362, 9292, 9448, 9345, 9072, 9366, 9872, 9599, 9045, 9250, 9782,

9514, 9716, 9475, 9678, 9943, 9625, 9622, 9875, 9816, 9504, 9750, 9928, 9688, 9732, 9559, 9654, 9646, 9855, 9405, 9336, 9348, 9343, 9587, 9999, 9188, 9436, 9838, 9704, 9005, 9846, 9070, 9382, 9228, 9522, 9803, 9023, 9843, 9267, 9507, 9231, 9006, 9566, 9658, 9763, 9152, 9984, 9697, 9873, 9440, 9050, 9915, 9852, 9104, 9360, 9338, 9642, 9461, 9357, 10955, 10512, 10016, 10841, 10273, 10052, 10042, 10367, 10760, 10164, 10833, 10645, 10849, 10268, 10150, 10168, 10821, 10265, 10181, 10024, 10507, 10122, 10485, 10251, 10180, 10659, 10695, 10292, 10226, 10155, 10206, 10710, 10949, 10832, 10015, 10289, 10923, 10970, 10795, 10872, 10419, 10447, 10660, 10399, 10248, 10657, 10491, 10299, 10598, 10745, 10076, 10460, 10010, 10909, 10030, 10343, 10870, 10927, 10203, 10111, 10410, 10430, 10502, 10901, 10957, 10431, 10998, 10591, 10517, 10048, 10260, 10716, 10954, 10488, 18080, 10423, 10088, 10324, 10302, 10210, 10051, 10257, 10629, 10790, 10440, 10524, 10892, 10395, 10798, 10063, 10702, 11864, 11164, 11008, 11416, 11306, 11741, 11155, 11674, 11795, 11147, 11608, 11113, 11600, 11476, 11566, 11510, 11560, 11638, 11162, 11193, 11319, 11778, 11414, 11224, 11485, 11049, 11093, 11681, 11968, 11592, 11650, 11693, 11611, 11941, 11751, 11335, 11543, 11552, 11292, 11724, 11175, 11120, 11190, 11208, 11094, 11776, 11860, 11230, 11804, 11504, 11303, 11238, 11478, 11256, 11465, 11313, 11359, 11703, 11502, 11846, 11067, 11527, 11576, 11369, 11814, 11106, 11318, 11132, 11062, 11038, 11697, 11091, 11430, 12467, 12243, 12164, 12450, 12894, 12902, 12995, 11776, 12192, 12770, 12261, 12278, 12138, 12031, 12506, 12146, 12843, 12303, 12512, 12827, 12710, 12724, 12811, 12551, 12442, 12421, 12056, 12648, 12359, 12979, 12694, 12993, 12951, 12741, 12737, 12271, 12752, 12698, 12393, 12764, 12001, 12398, 12891, 12511, 12763, 12352, 12368, 12519, 12596, 12982, 12773, 12486, 12003, 12433, 12890, 12242, 12992, 12644, 12361, 12650, 12263, 12622, 12163, 12720, 12598, 12615, 12026, 12628, 12017, 12727, 12577, 12000, 12953, 12092, 13475, 13043,

13419, 13563, 13668, 13706, 13401, 13590,

(Continuará).

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del sábado veinticuatro de diciembre corriente se rematará en el mejor postor en la puerta principal de esta oficina, nº 2 Sur, calle de Goicoechea, la finca siguiente: un terreno cultivado de potrero y charral antes, hoy de café y charral, situado en Santiago del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia, lindante: al Norte, calle en medio con propiedad de Eulalia Trejos; al Sur, con una quebradita de por medio, con propiedad del señor Baltasar Arias, hoy de sus herederos, antes parte de la finca que se describe: al Este, con propiedad de los herederos del señor Rafael Guzmán; y al Oeste, con propiedad del citado señor Baltasar Arias, hoy de sus herederos, antes parte de esta finca: no tiene gravámenes y la hubo el señor Gordiano Guzmán y Trejos, por herencia de su finado padre señor Ignacio Guzmán y Meléndez, y es último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y siete, folio ciento cincuenta y uno, finca número diez y siete mil setecientos setenta, "Oriental", inscripción número uno que se describe así: terreno cultivado de potrero y charral, situado en el barrio de Santiago del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia, lindante: al Norte, calle en medio con propiedad de Eulalia Trejos; al Sur, con ídem de Eulalia Trejos é ídem de Manuel Calvo, antes ésta de Reyes Barquero; al Este, con propiedad de los herederos del señor Rafael Guzmán; y al Oeste, con ídem de Baltasar Arias é ídem de Eulalia Trejos; medida superficial, seis y media manzanas, igual á cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, veintiocho centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos; gravámenes, ninguno. La parte ó resto descrito primeramente, consta de una superficie de media manzana ó sea treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos, y ha sido valorada en cincuenta pesos. —Esta finca pertenece al señor Gordiano Guzmán y Trejos, y se vende con un veinticinco por ciento menos de su valor, en virtud de decreto de esta Alcaldía, en el juicio ejecutivo que contra el referido señor Guzmán y Trejos y el señor José de los Angeles Madrigal y Herrera sigue el señor Fiscal de Hacienda Nacional Licenciado don Rafael Chacón y Fernández, por la cantidad de doscientos pesos é intereses que al tipo del uno por ciento mensual, el primero, como deudor principal, y el segundo como fiador in solidum, resultan á deber al Tesoro Nacional, como resto de la suma de trescientos pesos, valor de una multa á que el primero fué condenado por el delito de depósito de aguardiente clandestino, para verificar con su valor, el pago de la cantidad adeudada, intereses y costas. —Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arraglada.

Dado en San José, á las doce del día tres de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Fiscalía de Hacienda Nacional.

MANUEL LEIVA.

C. Alvarado G.—Rómulo Vargas G. 3 v. 3.

Se han señalado las doce del sábado catorce del próximo entrante enero, para la venta en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, de la finca siguiente: Potrero situado en el barrio de Santa Rosa, distrito 5º de la villa de Santo Domingo, cantón 3º de la provincia de Heredia, constante como de 6 manzanas, sean 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas, y 76 decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Manuel Ocampo; Sur, ídem de don Guillermo Witting; Este, ídem de Ramón Villalobos y don Alejo Jiménez, río Virilla en medio; y Oeste, ídem del mismo señor Jiménez; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 173, folio 565, bajo el número 10994, "Oriental", asiento 1. Pertenece á la mortuoria de los cónyuges don Miguel Mora y doña Felipa Montes de Oca y Gamero, y se vende de orden de este Juzgado en la cantidad

de \$ 1200 en que está valorado, para el pago de costas y deudas de dicha mortuoria. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia. —San José, 20 de diciembre de 1887.

RAMÓN CARRANZA,

Emiliano Padilla, Secretario.

3. v. 1.

A las doce del día veintiséis del corriente mes se procederá por este Juzgado á la venta al mejor postor en la puerta exterior del mismo, del pallebot "Liberia" y el vapor "General Cañas," embarcaciones nacionales y las cuales se venden de orden suprema.—El pallebot Liberia ha sido justipreciado en la cantidad de dos mil quinientos pesos, junto con los útiles y enseres que le pertenecen y son los siguientes.—Nueve motones dobles, once ídem sencillos, una cocina de hierro nueva, ocho ollas, dos cafeteras, dos sartenes y siete barriles para agua, ocho jarros de lata, trece platillos de ídem, una palangana de hierro, dos cucharas de ídem, una sartén, tres y media docenas de platos, trece parejas para café, seis tazas grandes, dos soperas, una azucarera, una salera, tres palanganas, un pichel, una docena copas de cristal, siete cristales, tres tubos de lámpara, una lámpara grande con tubo, un farol colorado, una bitácora, seis cucharas ordinarias, cuatro cubiertos, un candelero viejo, un convoy, dos tarros pequeños de pintura verde, siete ídem de una libra cada uno, de pintura negra, un lote de jarcía usada, dos anclas con sus cadenas, un anclita para espía, tres velas-toques, una ídem mayor, una ídem trinquete, dos pedazos de velas viejas, tres toldos, una verga, un rollo jarcía para drizas, seis planchas de cobre, una bandera nacional, dos escandallos, un reloj de pared, un barómetro, un espejo, una mesa, dos silleas, un colchón, ocho cortinas, un bote-canoa: una vela para ídem, dos remos, dos canaletes, un balde, una tina.—Todo lo precedente es usado y según lo manifestado por los peritos valuadores, el casco de esta embarcación, sus árboles y todo el aparejo, están listos.—Mide 23 metros, 773 milímetros de eslora: 6 metros 400 milímetros de manga; y 2 metros 194 milímetros de puntal: tiene una capacidad de 64,823 kilogramos y 200 gramos.—El vapor "General Cañas" está valorado en cien pesos: tiene de eslora 18 metros y 287 milímetros: de puntal 1 metro y 981 milímetros; y de manga tres metros 505 milímetros.— Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.— San José, 9 de diciembre de 1887.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez, Secretario.

3. v. 3.

A las doce del día veinticuatro del corriente mes se han de rematar en el mejor postor en la puerta del Palacio de Justicia de la ciudad de San José, los inmuebles siguientes: 1º.—Una casa de habitación, situada en el centro de la ciudad de San José, distrito primero de ese cantón, de 10 metros de frente, poco más ó menos, y 20 de fondo, ó sea de una extensión de 2 áreas, construida de paredes de adobes, techada de madera labrada, y cubierta con tablas y tejas, con sus puertas y ventanas que le pertenecen, edificadas en un solar de 10 metros de frente y 30 de fondo, ó sean 3 áreas; cuyos linderos son: Norte, solar de don Narciso Esquivel y solar de don José Durán; Sur, calle pública en medio, casa y solar de don Natividad Rodríguez; Este, casa y solar de la causante señora María Zamora y Rojas; y

Oeste, casa y solar de don Paulino Sáenz.—2^o—Casa de habitación contigua al Este de la primera, situada en el centro de la ciudad de San José, distrito 1^o de aquel cantón, de 7 metros de frente y 30 de fondo, poco más ó menos, 6 sean 2 áreas, 10 centiáreas, de paredes de adobes, techada con madera labrada y cubierta con tablas y tejas, con las puertas y ventanas que le corresponden, edificadas en un solar de la misma longitud que el frente 7 metros, y 30 de fondo, constituyendo 2 áreas, 10 centiáreas, linderos: Norte, solar de don José Durán; Sur, calle pública en medio, solar de doña Josefa Mora de Chaves; Este, casa y solar de doña Jacinta Bonilla; y Oeste, casa y solar antes descritos de doña María Zamora y Rojas.—Avalados el 1^o de estos inmuebles en \$1300, y el 2^o 1500; no tienen gravámenes, están inscritos en el Registro de la Propiedad; y se venden á petición de partes y para pagar las costas, deudas, legados y mandas de la mortuoria de doña María Manuela Zamora y Rojas á que pertenecen.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, diciembre 5 de 1887.

J. FED. GONZÁLEZ.

Manuel Zamora B.—Liborio Alvarado.

3. v. 2.

A las doce del día 26 de este mes se ha de rematar en la puerta de este Juzgado la finca que se describe así: Casa con el solar en que está ubicada, cultivado de café y plátanos, situado en el Rincón de los Cubillos, distrito 2^o, cantón 1^o de esta provincia, lindante: Norte y Sur, propiedad de Ramón Castro, habiendo calle en medio en el último rumbo; Este, ídem propiedad de Rafael Peraza; y Oeste, ídem propiedad de Cirilo Chinchilla. Medida superficial de la casa: como de 10 varas de frente, como 6 de fondo, inclusive la cocina, y del terrero como de un octavo de manzana, 6 sean 8 metros, 360 milímetros próximamente de frente, por 5 metros, 16 milímetros de fondo, inclusive la cocina; y la del terreno como 8 áreas, 73 centiáreas y 72 decímetros cuadrados. Inscrita en el Reg. de la Propiedad. t. 178, f. 215, finca número 16,223, asiento número 2. La finca descrita está valorada en \$170; y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que los señores Justo Vargas y Pedro Matamoros adeudan á los señores "Fernández y Tristán" en liquidación.—Quien quisiera hacer postura, ocurra. Juzgado 3^o constitucional de este cantón por ministerio de la ley.—San José, 7 de diciembre de 1887.

José M. ASTÚA V.

J. G. Reyes.—Tiburcio Solano M.

3. v. 2.

Debiendo declarar como testigo en la instrucción que sigo para averiguar si se ha cometido el simple delito de atentado contra la señora María Trinidad Bonilla, Plácida Loría, que estaba al servicio de ésta, se le previene se presente en este despacho á dar su declaración dentro de nueve días contados desde la publicación de este edicto, bajo las penas determinadas en el artículo 61 del Código Penal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de presentarme á la enunciada testigo si llegan á tener noticia de su paradero, y las personas particulares la de indicar donde se encuentre cuando llegue á su conocimiento.

Juzgado del crimen en 1^a Instancia.—Cartago, 21 de diciembre de 1887.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

Por el presente cito y emplazo, con el término de nueve días, á quienes tengan derechos que deducir en la mortuoria del señor Agustín Ballester Zeledón que fué mayor de treinta y cuatro años, casado, agricultor, vecino del Zarcero de la villa del Naranjo, á cuyos inventarios se ha dado principio en esta fecha. Juzgado árbitro testamentario.—Naranjo, diciembre 17 de 1887.

JULIÁN BALLESTERO.

Rafael C Blanco.—Federico Alvarado.

AVISO.

En instrucción criminal que sigo por comisión del señor Juez del Crimen de esta provincia han declarado tres individuos: que el menor José Lobo, vecino de esta ciudad les mostró el domingo último un reloj de oro; y uno de los declarantes, que Lobo le había confesado, que á la sombra de un tercero había hurtado el reloj dicho á un señor de la ciudad de San José. En el deseo de que el hecho no se quede impune, y para la comprobación del cuerpo del delito, se ruega á la persona hurtada lo indique á esta autoridad para que por los medios legales le sea recibida su declaración.

Alcaldía 1^a Constitucional de Heredia, diciembre 20 de 1887.

EUSTAQUIO PÉREZ.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

Las fiestas cívicas de esta capital se verificarán durante los días 1^o, 2 y 3 del entrante mes de enero.

20 de diciembre de 1887.

PEDRO LORÍA.

3 v. 2.

Gobernación de la provincia de San José.

El Doctor don Jenaro Rucavado continuará ejerciendo la medicatura del pueblo de esta provincia, por el término que falta de la licencia concedida al Doctor don Nazario Toledo, por haberse excusado el Doctor don José María Soto Alfaro, que fué nombrado para dicho empleo.

19 de diciembre de 1887.

PEDRO LORÍA.

5 v.—3

Gobernación de la provincia de Heredia.

AVISO.

Según consta del libro respectivo, el día último del corriente mes venen las patentes extendidas á los dueños de establecimientos de industrias y comercio de esta ciudad.

Lo que pongo en conocimiento de quienes interese, á fin de que ocurran á esta oficina dentro de los primeros ocho días de enero próximo á renovar dichas patentes; en la inteligencia que si no lo verificaren quedarán sujetos á las disposiciones del artículo 2^o de la ley n^o 3 de 31 de agosto de 1887.

Diciembre 19 de 1887.

J. GUTIÉRREZ.

Comandancia del Cuerpo de Policía de la ciudad de San José.

Se convocan licitadores para hacer ochenta uniformes para Policías y ocho para Sargentos, adjudicables en lotes de veintidós uniformes por cada contratista, debiendo ser entregados en la noche del 29 del corriente á más tardar.

La Comandancia dará los géneros y demás útiles necesarios.

Las personas que deseen hacer

propuestas se servirán dirigirlas en pliego cerrado al señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Policía, hasta el jueves próximo á las doce del día.

San José, diciembre 19 de 1887.

El primer Comandante,
J. B. CALVO.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad

de San José en 1887.

Diciembre 20.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.

19, 25,⁷⁵ 21, 21,⁹²

Viento.

E. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nublado. ½ Nublado. ½ Nublado.

Barómetro.—Término medio 668,⁵⁰
Lluvia en milímetros, 2,⁵⁰

ANUNCIOS.

SE ALQUILA

La casa del Lic. don Pedro Pérez Z., sita en la estación "Fuentes" en San Pedro. Es cómoda y decente, propia para temporadas.

San José, 10 de diciembre de 1887.

VÍCTOR OROZCO.

5-v-3.

El día 25 de este mes tendrá lugar un turno, cuyo producto se destina á hacer las reparaciones que más urgentemente reclama la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced.

La Junta encargada de organizarlo excita la generosa piedad de todos los vecinos de esta provincia, á fin de que se sirvan contribuir al mayor éxito de dicho turno.

Han aceptado el cargo de recibir donativos las respectivas Presidentas de las comisiones

Doña María Montealegre, en el cantón de la Merced,
Doña Angelina C. de Velázquez, en el del Carmen,
Doña Josefa S. de Peralta, en el de Catedral,
Doña Josefa P. de Chacón, en el del Hospital.

Por la Junta,
SANTIAGO ZUÑIGA.

San José, 17 de diciembre de 1887.

Escuela graduada de Varones de San José.

SEMINARIO—8—Este.

El domingo 25 del corriente, de 8 á 10 de la mañana, se verificará el examen público de los alumnos que determine el tribunal. El mismo día, de 11 a. m. á 1. p. m. habrá examen de canto y calistenia y distribución de premios.

Se invita al público á presenciar esos actos.

San José, 21 de diciembre de 1887.

El Director,
ELÍAS CASTRO U.

4. v. 1.

PROGRAMA

De la música que se tocará en la retreta de esta noche.

1^a—Mosaico de la ópera Moisés, por Rossini.

2^a—Segunda colección de la ópera Guillermo Tell, por Rossini.

3^a—Valse de Melodías Italianas.

RAFAEL CHAVES T.

Interesante.

A la fábrica Nacional de licores y tabacos han llegado recientemente unos pocos bultos de tabaco Manila de buena calidad y de dos diferentes clases. Una llamada "Isabela" cuya 1^a y 2^a, que son de superior calidad, se venden á \$ 2-50 el kilogramo, y la 3^a á \$ 1-50. La otra denominada "Igarrotes" tiene el mismo precio de \$ 2-50 el kilo de 1^a y 2^a y el de \$ 1-30 el de 3^a y 4^a.—Los precios indicados son netos, esto es, deducido ya el 12 0/0 de descuento á favor de los tercenistas.

Administración General de Licores.

San José, diciembre 15 de 1887.

AVISO.

Se venden por la mitad de su valor un clasificador y un cajón para jalar café.

En esta imprenta se dará razón.

10. v. 2.

"LA FAVORITA."

SASTRERIA.

Desde esta fecha queda abierto un nuevo establecimiento de

SASTRERIA

situado en la calle del Teatro número 14 Sur; en donde encontrarán las personas que se dignen favorecerme, un variado surtido de casimires.

Puntualidad y baratura.

San José, diciembre 5 de 1887.

M. ROMERO E.

4—2

Al Comercio.

Por escritura pública otorgada el 10 del mes en curso, los infrascritos hemos formado una compañía colectiva que girará en esta plaza bajo la razón social de "Rojas y Soto"

San José, diciembre 13 de 1887.

Dr. ELÍAS ROJAS.

Dr. JOSÉ M^a SOTO ALFARO.

3 v. 3.

¡Qué Ganga!

En la panadería y sucursal de "La Espiga de Oro" se vende manteca fresca de la reconocida marca "La Favorita," á \$ 1-25 lata de 5 libras.

Garantizo la clase.

San José, 19 de diciembre de 1887.

TOMÁS GARCÍA.

6 v. 2.